

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700-
mp. de la Diputación Provincial—Tel. 1700

Miércoles 1 de Febrero de 1961

Núm. 26

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ASUNTO: Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

CIRCULAR NUMERO 7

La Circular número 1 de esta Dirección General de fecha 28 de Noviembre de 1960 en la que, con motivo de la extinción del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios y la constitución de la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se dictaron normas provisionales para el pago de prestaciones a cargo de dicha Mutualidad, necesita ser completada. Ello es consecuencia de que la citada Circular se refería a la situación presupuestaria de las Corporaciones en aquel momento y, por otra parte, sufrió considerable demora la remisión de antecedentes, tales como la relación nominal de los pensionistas procedentes del extinguido Montepío, que habían de facilitar las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la instrucción 7.^a de la Circular repetida. Además se hace necesario atender al pago de la mensualidad de Enero que vence el día 1.^o de Febrero próximo.

Por último, la circunstancia de que los pagos hechos o que hayan de hacerse deban quedar reintegrados a las Corporaciones en un plazo brevísimo proporciona cierta especialidad a las operaciones presupuestarias y contables, que es preciso regular con carácter general.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes

N O R M A S :

PRIMERA.—El régimen transitorio para cada una de las pensiones y prestaciones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local será el siguiente:

A) *Pensiones ya en vigor el 1.^o de Diciembre de 1960 y que venían siendo satisfechas directamente por la Corporación local.*—Seguirán observándose las normas de la instrucción 7.^a de la Circular número 1 y, consiguientemente, continuarán abonándose por la Corporación hasta tanto no se comuniquen nuevas instrucciones.

B) *Pensiones ya en vigor el 1.^o de Diciembre de 1960, que venían siendo satisfechas por el extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*—La mensualidad ordinaria del mes de Diciembre de 1960 deberá haberse satisfecho por los Ayuntamientos de la capital de la provincia de residencia del pensionista, de acuerdo con el párrafo 2.^o del apartado a) de la instrucción 7.^a de la Circular número 1 y lo dispuesto en la Circular número 6. La mensualidad ordinaria correspondiente al mes de Enero de 1961 (a satisfacer el 1.^o de Febrero) será abonada por la Diputación Provincial respectiva. A tal efecto, los Ayuntamientos de la Capital facultarán urgentemente a la Corporación provincial las relaciones nominales de los pensionistas del extinguido Montepío que obran en su poder.

C) *Pensiones que se declaren a partir de 1.^o de Diciembre de 1960 a favor de los funcionarios que deban ser asegurados en la nueva Mutualidad, o de sus causahabientes y Capitales seguro de vida en igual caso.*—Mientras se ultima la organización y puesta en marcha de la Mutualidad, el pago de tales pensiones o prestaciones se hará en la forma que en cada caso particular señale la Mutualidad al resolver el expediente respectivo.

D) *Ayudas por Nupcialidad o Natalidad y Socorros para gastos de sepelio, devengados o causados a partir de 1.^o de Diciembre de 1960, con arreglo a la Ley y Estatutos de la nueva Mutualidad y Circular número 1.*—La Corporación donde prestase servicio el beneficiario o causante o la que abonase la pensión

de jubilación, en su caso, satisfará estas prestaciones, cumpliendo los requisitos de las instrucciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Circular número 1.

SEGUNDA.—Las Corporaciones locales abrirán una nueva rúbrica en la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario. Se procederá a ingresar en ella el importe de las cuotas íntegras ya vencidas correspondientes a los funcionarios y obreros de plantilla de la Entidad local, obligatoriamente asegurables en la Mutualidad.

El pago de las pensiones y prestaciones que hayan de satisfacerse por cuenta de la Mutualidad se hará con cargo a la existencia que arroje la referida rúbrica de la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto. Si no fuese suficiente se habilitará o suplementará en el artículo 1.º del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario cantidad bastante para ello, en la forma que se establece en la norma 4.ª de esta Circular, y su importe se ingresará en la rúbrica tantas veces citada. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos capitales de provincia (estos últimos por lo que se refiere a la mensualidad de Diciembre de 1960, cuando no hubieren podido cumplir la instrucción 5.ª de la Circular número 1), utilizarán igual procedimiento para el pago de las pensiones procedentes del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Todo ello sin perjuicio de las instrucciones complementarias que se dicten sobre procedimiento de liquidar unos y otros pagos con la Mutualidad Nacional.

TERCERA.—Las Corporaciones locales que dentro del ejercicio de 1960 hubieren tramitado y aprobado el expediente de modificación de crédito a que se refiere la instrucción 5.ª de la Circular número 1, se atenderán a lo previsto en ella en cuanto al pago de las pensiones y demás prestaciones devengadas en el mes de Diciembre de 1960. Sin embargo, para las que se devenguen desde 1.º de Enero de 1961, estas Corporaciones se ajustarán también a lo establecido en la norma anterior.

CUARTA.—Para los expedientes de modificación de crédito dentro del ejercicio de 1961, se distinguirá:

a) Corporaciones locales que tuviesen liquidado ya su presupuesto de 1960: Si tal liquidación arrojase superávit suficiente, habilitarán con cargo a él, el crédito preciso. Si el superávit fuese insuficiente o la liquidación arrojase déficit, se seguirá el procedimiento del apartado b) siguiente.

b) Corporaciones locales que no tuviesen liquidado su presupuesto ordinario de 1960: Habilitarán los créditos necesarios mediante transferencia con cargo a consignaciones globales de gastos voluntarios que no hayan de ser invertidos totalmente en el primer semestre de 1961.

Los acuerdos aprobatorios de las transferencias o habilitaciones que se realicen conforme a los apartados a) y b) anteriores, tendrán la consideración de excepcional interés general y serán inmediatamente ejecutivos, por los trámites que señala el artículo 692 de la Ley de Régimen Local.

QUINTA.—Una vez que la Mutualidad Nacional reintegre a las Corporaciones interesadas los pagos que éstas hubieren hecho por cuenta de aquélla con cargo al artículo 1.º del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario de 1961, ajustándose a la presente Circular, se procederá, al efectuarse el mencionado reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 30.5 de la Instrucción de Contabilidad expidiendo el oportuno mandamiento de ingreso por «Reintegros de Gastos», que se encabezará con esta expresión y la indicación del concepto o partida del artículo 1.º del capítulo III del presupuesto de gastos en que hayan de *reponer crédito*, observándose los demás requisitos que señala dicha regla y sus concordantes en cuanto a reintegro de pagos.

Una vez contabilizados tales mandamientos y repuesto el crédito, podrá disponerse del mismo para transferirlo, en caso necesario, con abono a las consignaciones globales voluntarias de donde fue detrájo.

SEXTA.—Cubiertos los trámites de las anteriores normas, las Corporaciones locales que lo precisen, podrán apelar a las operaciones de Tesorería que autoriza el apartado b) del artículo 783 de la Ley de Régimen Local.

SÉPTIMA.—Las Corporaciones adoptarán las medidas cautelares precisas para identificación de la personalidad de los pensionistas y demás perceptores, así como para la justificación por duplicado del percibo de las prestaciones, al objeto de elevar sus justificantes a la Mutualidad y retener los duplicados a sus efectos en la cuenta general de la Corporación, dejando constancia en tales justificantes de la diligencia de identificación.

OCTAVA.—La presente Circular se cursa a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Excelentísimos e Ilmos. Sres. Presidentes de Diputaciones provinciales, Alcaldes de Capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Jefes de las Secciones provinciales de Administración local.

Por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles se ordenará la urgente inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. Los Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes de Capital de provincia, acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración Local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando telegráfica o telefónicamente a esta Dirección General las dudas cuya importancia lo requiera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1961.—El Director General, José Luis Morfís.

Junta Delegada de Adquisiciones y Enajenaciones de la Plaza de Astorga

A las once horas del próximo día 15 de Febrero, se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, sito en el Cuartel de Santocildes, en la Plaza de Astorga, para proceder a la contratación por subasta para la elaboración de pan para la indicada Plaza, cuya cantidad aproximada a elaborar y precio límite máximo por ración son los siguientes para el año de mil novecientos sesenta y uno:

Raciones aproximadas 175.000
Peso de cada ración 600 grms.
Precio límite por ración 0,50 ptas.

A esta subasta, pueden concurrir cuantos industriales lo deseen, siendo condición indispensable que tengan instalada su industria en la citada Plaza o en un radio hasta de cinco kilómetros.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo al adjudicatario, el importe de este anuncio.

Astorga, a 23 de Enero de 1961.—
El Teniente-Coronel Presidente, Salvador Neyra González.

364 Núm. 119.—78,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benavides

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 20, de 25 del actual, aparece el anuncio de hallarse expuesta al público en este Ayuntamiento la lista de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico farmacéutica, cuando en realidad, lo que se halla de manifiesto, es la Ordenanza del Servicio de Asistencia Médico-Sanitaria, quedando, por tanto, rectificado en este sentido.

Benavides, 26 de Enero de 1961.—
El Alcalde, (ilegible). 292

Ayuntamiento de Matanza

Formado y aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de los arbitrios de carnes y bebidas para el ejercicio del año actual, cuyos ingresos nutrirán en parte el presupuesto de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por

espacio de diez días, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas, bien entendido que se harán firmes las cuotas de los contribuyentes que no reclamen durante citado plazo, quedando, como es consiguiente, sujetos a fiscalización, tributando con arreglo a la ordenanza en vigor, aquellos que las hicieren.

Pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Matanza, 23 de Enero de 1961.—
El Alcalde, Paulino García. 359

Ayuntamiento de Valdepolo

Confeccionado el padrón del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, y vinos comunes, correspondiente al ejercicio de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que por los interesados se puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Valdepolo, a 24 de Enero de 1961.—
El Alcalde, José Mencía Santamarta. 361

Ayuntamiento de Cistierna

Los ejercicios de la oposición anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105, correspondiente al día 6 de Mayo del pasado año 1960, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, darán principio el día veinticinco de Febrero próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de esta Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistierna, 25 de Enero de 1961.—
El Presidente del Tribunal, Ezequiel Echevarría. 362

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Villamegil 351

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los arbitrios municipales para el ejercicio de 1961, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Saelices del Río, a 20 de Enero de 1961.—
El Alcalde, Salvador García. 357

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEON

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal y con el número 108 de 1960, se tramita recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ovidio y D. Secundino Olego Corcoba, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de fecha 22 de Septiembre de 1960, por el que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra otra que fijaba justiprecio a determinados bienes que les fueron expropiados para las obras de construcción de la línea de comunicaciones en los trayectos de Ponferrada-Monforte, Toral de los Vados, Villafranca y enlace de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladolid. 377

Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Pedro Enríquez Ramón, Secretario del Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 65 de 1960, seguido contra Francisco García Iglesias, y otro, por el hecho de lesiones y maltratos, se ha dictado providencia con esta fecha, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días a los penados de la tasación de costas que se inserta a continuación, y se requiera al penado Francisco García Iglesias, para que en el plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado Comarcal, a fin de cumplir en la Prisión de Ponferrada nueve días de

arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

La practico yo el Secretario en cumplimiento de lo ordenado, y de conformidad al Decreto 1.035 de fecha 18 de Junio de 1959, siendo su resultado el siguiente:

	Pesetas
Por Registro del expediente (disp. común 11)	20
Por diligencias previas (art. 28 Tarifa 1.ª)	15
Por tramitación del juicio artículo 28 Tarifa 1.ª)	100
Por partes facultativos (art. 10 Tarifa 5.ª)	350
Por una suspensión (art. 28 Tarifa 1.ª)	40
Por citaciones y comunicaciones (disp. común 14)	60
Por librar cinco exhortos, y 4 cartas-órdenes (disp. 6.ª y cumplimiento, art. 31 Tarifa 1.ª)	650
Por librar dos oficios y dos testimonios (disp. común 6.ª)	200
Por la ejecución (art. 29 Tarifa 1.ª)	30
Tasas judiciales ..	1.465
Por multa al penado David González	75
Por reintegro del expediente ..	30
Por pólizas Mutualidad Justicia Municipal	20
Por pólizas Mutualidad Judicial	10
Por indemnización lesionado David González Fernández ..	450
Por gastos Farmacéuticos del mismo David	210
Por honorarios del Médico Sr. Terrón López	325
Por honorarios del testigo Venancio Vega Arias	200
Por honorarios del testigo Inocencio Morán Alvarez	100
Por media dieta y locomoción Juzgado Municipal de Ponferrada	175
Por dos medias dietas y locomoción Juzgado de Paz de Congosto	275
Por media dieta y locomoción Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo	135
Total	3.470
Por 6 por 100 tasación de costas (art. 10 Tarifa 1.ª)	150
Suma total	3.620

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas, tres mil seiscientas veinte pesetas, salvo error u omisión involuntaria, de las que corresponde abonar a Francisco García Iglesias, la suma de 2.265 pesetas y a David González Fernández, la de 1.355 pesetas, de conformidad al

fallo de la sentencia que antecede, de lo que doy fe en Bembibre del Bierzo, a veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta uno.—El Secretario.—Firmado: Pedro Enriquez.—Rubricado, y sellada con el de Secretaría.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al penado Francisco García Iglesias, de 20 años de edad, soltero, minero, hijo de Cipriano y de Oliva, natural de Horta, Ayuntamiento de Corullón (León), y vecino que fue de San Miguel de las Dueñas, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visado por el Sr. Juez, que firmo en Bembibre del Bierzo, a veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Pedro Enriquez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel Gallego. 342

Requisitoria

Luciano Reverendo Antón, de 45 años de edad, hijo de Venancio y de Gumersinda, casado, natural de Barcia, provincia de Pontevedra y vecino de Igüña, provincia de León, jornalero, actualmente en ignorado paradero; comparecerá en término máximo de diez días a la publicación de la presente, ante este Juzgado de Instrucción de Berga, o aquél del lugar en que se halle, para constituirse en prisión provisional que le ha sido decretada por la Sección 4.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, Secretaría Sr. Ferrandiz, en el sumario instruido en este Juzgado con el número 92 de 1948, rollo 7.953, por estafa, contra el mismo seguido, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a sus Agentes, la busca y captura del dicho procesado y su ingreso, de ser habido, en establecimiento carcelario a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona y resultados de la reseñada causa.

Dada en Berga a veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y uno. El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario acetal (ilegible). 399

Anulación de requisitorias

Por la presente, se deja sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 61 de 14 de

Marzo dn 1960, por haber sido habida y presa la procesada María Concepción Azucena Fernández Gómez. Así está acordado en sumario número 10 de 1960, por abandono de familia.

Dado en La Vecilla, a 27 de Enero de 1961.—Fernando Domínguez Berueta.—El Secretario Judicial, Alfonso Gredilla. 423

Anuncios particulares

Se va a proceder a la devolución de la fianza complementaria que para responder de la perfecta ejecución del 25 por 100 del presupuesto de las obras de 120 viviendas de «renta limitada» se están construyendo en León, por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene constituida en la Caja General de Depósitos, en Madrid, la empresa «Rogelio Blanco Navalón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Fuenarral, núm 46, adjudicataria de las obras de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello, puedan reclamar contra la referida fianza, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden dirigirse, dentro del plazo señalado, a la Jefatura de Formación Profesional y Construcción de Viviendas Protegidas y Bonificables de la Renfe, calle de Evaristo San Miguel, número 13, 4.º, dcha., en Madrid.

Madrid, 5 de Diciembre de 1960.—
5819 Núm. 117.—78,75 pts.

Comunidad de Regantes de Villabuena

ACEQUIA DE «VEGAMESADA»

Se convoca a Junta General, para el próximo día doce de Marzo, a las once de la mañana, en única convocatoria, en el local de la Escuela Nacional de esta localidad, a todos los regantes y usuarios de la presa o acequia de «Vegamesada», al único fin de la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego que han de regir esta Comunidad de Regantes.

Villabuena, 24 de Enero de 1961.—
El Presidente interino, Teolindo González.

373 Núm. 115.—44,65 pts.

Imp. de la Diputación Provincial